



SECRETARÍA  
JURÍDICA  
DISTRITAL



RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría  
Jurídica Distrital

## Resolución 03034 de 2023 Secretaría Distrital de Ambiente

**Fecha de Expedición:**

26/12/2023

**Fecha de Entrada en Vigencia:**

**Medio de Publicación:**

Registro Distrital No. 7896 del 28 de diciembre de 2023.

Temas

Anexos



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

**RESOLUCIÓN 03034 DE 2023**

(Diciembre 26)

**Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, y se adoptan otras determinaciones**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo 257 de 2006 y el artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo [80](#) de la Constitución Política de 1991 impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo [338](#) *Ibidem* facultó a las Autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que se cobran a los usuarios, para recuperar los costos de los servicios que les son prestados.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral [13](#) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones de desarrollo urbano ejercerán las siguientes funciones: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas, y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con las mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente" (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo [66](#):

*"Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras en el territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de controlar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, y adoptar medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*

Que el artículo [28](#) de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo [96](#) de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, estableciendo en su artículo [5](#) el cálculo para fijar las tarifas para sufragar los costos de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el gobierno nacional mediante la Ley [1599](#) (sic) de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022" estableció:

*"ARTÍCULO 49. CÁLCULO DE VALORES EN UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, serán calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, los valores de estos cobros también se harán con base en el valor de la UVT vigente"*

Que el artículo [101](#) del Acuerdo 257 de 2006, estableció la transformación del Departamento Técnico Administrativo de Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Que mediante el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital [175](#) de 2009, se establecieron las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo en su artículo [5](#):

*"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(...)

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió la Resolución [1280](#) del 07 de julio de 2023 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor SMMV sea superior a \$100 millones y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 5 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa".

Que a través de la Resolución [5589](#) de 30 de septiembre de 2011, modificada por las Resoluciones [288](#) del 20 de abril de 2012 y [1072](#) del 18 de abril de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente fijó el procedimiento de cobro de los servicios de seguimiento ambiental determinado en el artículo [96](#) de la Ley 633 de 2000 y adoptó la escala tarifaria para el cobro de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que corresponden a su jurisdicción.

Que de la revisión que ha realizado la Secretaría sobre (i) los trámites que realiza la entidad a luz de la norma aplicable, (ii) los trámites a los que se les está realizando cobro, (iii) los trámites que hace falta cobrar, (iv) la mejora en los cobros que realiza la entidad (v) los costos que tienen los servicios prestados por la entidad y el procedimiento adecuado de dichos cobros y (v) el comparativo realizado con otras autoridades ambientales urbanas; se concluyó la necesidad de expedir una nueva norma que regule el recaudo de los servicios de evaluación ambiental de esta Secretaría.

Que ante lo mencionado anteriormente, se elaboró el Documento Técnico de Soporte en el que se consignaron los motivos que motivaron la revisión y determinación de modificación de las disposiciones normativas que regulaban el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente encuentran:

En primer lugar, que se identificaron aspectos relevantes para proceder a emitir una nueva norma, debido a aspectos considerados por la Resolución SDA 5589 de 30 de septiembre de 2011 modificada por las Resoluciones [288](#) del 20 de abril de 2012 y [1072](#) del 18 de abril de 2018, tales como: (i) la cantidad de profesionales que requiere la Secretaría Distrital de Ambiente para la prestación idónea y eficaz del servicio de seguimiento y evaluación ambiental; (ii) la inclusión de permisos, autorizaciones o trámites ambientales que son susceptibles de cobro; (iii) las estructuras de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental que se prestan.

En segunda medida, la base gravable de la Resolución SDA [5589](#) de 30 de septiembre de 2011 modificada por las Resoluciones [288](#) del 20 de abril de 2012 y [1072](#) del 18 de abril de 2018, no contempla todos los valores necesarios dentro de inversión y operación, dado los cambios en la normativa ambiental desde 2011 a la fecha, los cuales son relevantes para liquidar la tarifa a cobrar por los servicios prestados.

En tercer lugar, que existe la necesidad de establecer expresamente en la norma los criterios de devolución de los trámites no lleguen a su finalidad teniendo una terminación anormal, estableciendo un cobro proporcional con los costos anteriores buscando que cada cobro que realice la Secretaría Distrital de Ambiente se rige por los principios de equidad, transparencia y administrativos.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente la expedición de una nueva resolución que fije las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento prestados por la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en concordancia con la proporcionalidad que permita la recuperación de los costos en que se incurre para la prestación eficiente de la función pública asignada a esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- Objeto.** Establecer las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

**ARTÍCULO 2°.- Elementos esenciales.** Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

## CAPÍTULO I.

### DEFINICIONES

**ARTÍCULO 3°.- Definiciones.** Para efectos del presente acto administrativo se adoptan las siguientes definiciones:

**Análisis y estudios:** Análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que se liquidarán de conformidad con los precios de mercado previa cotización específica sobre el particular.

**Evaluación:** Entiéndase por evaluación el proceso que adelanta la Autoridad ambiental para verificar, a través de las solicitudes que presentan los usuarios para la obtención, modificación de licenciamiento ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

**Gastos de administración:** Corresponde al valor que anualmente fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

**Hecho generador:** Las actividades de evaluación y seguimiento ambiental en el marco de las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley expedida por las corporaciones públicas del orden territorial.

**Honorarios:** La remuneración de los colaboradores de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las labores de seguimiento de los instrumentos de manejo y control ambiental. Se fijarán con base en las categorías y tarifas de los contratos fijada por la Resolución No. 03855 de 2021 que Adopta la Escala de Honorarios para los contratistas Distrital de Ambiente o la que la modifique, sustituya o derogue; multiplicado por la dedicación persona/mes de los establecidos en la presente resolución.

**Instrumentos de manejo y control ambiental:** Se trata de licencias ambientales, planes de manejo, permisos y autorizaciones ambientales, entre otros.

**Proyecto, obra o actividad:** Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definidos y ejecutarse y cuál será su costo.

**Seguimiento:** Proceso que adelanta la Autoridad Ambiental para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental en cada una de sus fases o etapas -construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento final, abandono y/o terminación-, según sea el caso.

**Sujeto activo:** De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente es el sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental dentro del área de su jurisdicción.

**Sujeto pasivo:** Persona natural o jurídica que solicita licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos ante la Autoridad Ambiental o jurídica titular de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para el seguimiento.

**Viáticos y gastos de viaje:** Erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento ambiental que corresponda, se liquidarán con base en el Decreto 908 de 2023 del Departamento Administrativo de Planeación "Por el cual se fijan las escalas de viáticos" o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

## CAPÍTULO II.

### DE LA BASE GRAVABLE

**ARTÍCULO 4°.- Base gravable.** La base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental partir del valor del proyecto, obra o actividad y, debe contener los costos inversión y operación, así:

**1. Costos de inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

- La adquisición del predio objeto del proyecto, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Obras civiles - diseño y construcción
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles
- El montaje de equipos
- La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos
- La ejecución del plan de manejo ambiental
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental
- Constitución de servidumbres
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental

**2. Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a. Valor de las materias primas para la producción del proyecto
- b. La mano de obra utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro



Igual o superior a 35 SMMLV e inferior a 50 SMMLV	\$ 272,958
Igual o superior a 50 SMMLV e inferior a 70 SMMLV	\$ 382,360
Igual o superior a 70 SMMLV e inferior a 100 SMMLV	\$ 546,941
Igual o superior a 100 SMMLV e inferior a 200 SMMLV	\$ 1,093,473
Igual o superior a 200 SMMLV e inferior a 300 SMMLV	\$ 1,640,961
Igual o superior a 300 SMMLV e inferior a 400 SMMLV	\$ 2,187,971
Igual o superior a 400 SMMLV e inferior a 500 SMMLV	\$ 2,734,503
Igual o superior a 500 SMMLV e inferior a 700 SMMLV	\$ 3,828,522
Igual o superior a 700 SMMLV e inferior a 900 SMMLV	\$ 4,922,542
Igual o superior a 900 SMMLV e inferior a 1500 SMMLV	\$ 8,204,602
Igual o superior a 1500 SMMLV e inferior a 2115 SMMLV	\$ 11,568,713

**PARÁGRAFO.** Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria del presente artículo se actualizarán anual Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional del año inmediatamente anterior que fije el Departamento Nacional de Estadística (DANE), según lo establecido en el [parágrafo](#) del Artículo 1 de la Resolución 1280 de 2017 de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 8. Tope de la tarifa para proyectos que superen los 2115 SMMLV:** Los proyectos, obras o actividades dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales legales vigentes tendrán los siguientes toques tarifarios:

1. Los proyectos con un valor igual a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV tendrán una tarifa máxima de proyecto, obra o actividad respectivo.
2. Los proyectos con un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) SMMLV e inferior a ocho mil cuatrocientos (8458) SMMLV tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.
3. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) SMMLV máxima del 0.4% del valor del proyecto, obra o actividad respectivo.

**ARTÍCULO 9 °.- Reembolso de pagos.** La Secretaría Distrital de Ambiente procederá a realizar reembolsos consignados por concepto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

1. Cuando el usuario desista expresamente de su solicitud, antes de la primera actuación administrativa para licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones o modificación de un instrumento de control y el reembolso será equivalente al 80% del valor liquidado, que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado trámite.
2. En los eventos en que el usuario desista de su solicitud después de la primera actuación, el reembolso será el valor liquidado siempre y cuando la autoridad no haya adelantado la visita de evaluación. De lo contrario, a dicho valor descontados los costos en que la autoridad ambiental haya incurrido por la realización de dicha visita.
3. Cuando el usuario presente desistimiento expreso de su solicitud después de haber realizado la reunión de información cuando se trate de licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional instrumentos de control y manejo ambiental, el reembolso será equivalente al 20% del valor liquidado, que corresponde de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

Cuando el usuario no allegue la información adicional en el plazo establecido, que conlleve el desistimiento de la solicitud, no habrá lugar a desembolso.

**PARÁGRAFO.** Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá:

1. Presentar a esta Secretaría la solicitud del reembolso del dinero
2. Anexar copia de la certificación bancaria de la cuenta en la que se efectuará el reembolso de los recursos. La vigencia superará a tres (3) meses de su expedición
3. Anexar copia del respectivo comprobante de consignación

El reembolso será realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los dos meses siguientes a la solicitud del interesado.

**ARTÍCULO 10°.- Reliquidación.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá reliquidar, de oficio o por solicitud contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento correspondiente.

**ARTÍCULO 11º-. Procedimiento de reliquidación.** Una vez se establezca que se configuran los supuestos ind precedente, la Entidad podrá requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad y así pro servicio de conformidad con el procedimiento que implementará la Subdirección Financiera de esta Secretaría par

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de solicitudes de evaluación, el incumplimiento de la obligación definida en el pr lugar a la declaración de desistimiento de la solicitud por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez determinado en el artículo [17](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo s [1755](#) de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS PROCESOS SUJETOS A COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AME

**ARTÍCULO 12 º-. Procesos sujetos a cobro por evaluación ambiental.** Los servicios de evaluación ambiental cobro por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente son los siguientes:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas
2. Licencia Ambiental
3. Concesión de aguas superficiales
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas subterráneas
6. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)
7. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV
8. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA y/o PRR)
9. Autorización y/o Registro de movilización de aceites usados
10. Evaluación de estudios de ruido
11. Estudio de calidad del aire
12. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
13. Estudios de emisiones atmosféricas
14. Planes de Contingencia Sistema Control de Emisiones
15. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
16. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo
17. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)
18. Registro de Publicidad Exterior Visual (PEV)
19. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal
20. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre
21. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con de estudios ambientales
22. Evaluación para el registro del libro de operaciones forestales
23. Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL
24. Autodeclaración de Impacto Ambiental
25. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)
26. Permiso de ocupación de cauces

**ARTÍCULO 13 °.- Procesos sujetos a cobro por seguimiento ambiental.** Los servicios de seguimiento que e por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente son los siguientes:

1. Licencia Ambiental
2. Plan de Manejo Ambiental
3. Planes de Manejo, recuperación y restauración Ambiental (PMRRA y PRR)
4. Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas
5. Concesión de aguas subterráneas
6. Concesión de aguas superficiales
7. Permiso de vertimientos (Cuerpo de Agua Superficial / Suelo)
8. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)
9. Programa de Manejo ambiental Residuos de Construcción y Demolición (RCD)
10. Permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas
11. Certificación en materia de revisión de Gases por equipo
12. Plan para la Reducción del Impacto de Olores Ofensivos (PRIO)
13. Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles
14. Segundo Seguimiento Fuentes Móviles (comercializadores representantes de marca, importadores, fabricante)
15. Publicidad Exterior Visual (PEV)
16. Permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal
17. Permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.
18. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con de estudios ambientales.
19. Permiso de vertimientos (Establecimientos de salud)
20. Permiso de ocupación de cauce

**ARTÍCULO 14 °.- Modificación y cesión.** Para las solicitudes de modificación de un instrumento de control y demás autorizaciones, salvo que se haya definido una estructura de cobro específico para la modificación del i que se aplicará será conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

Para las solicitudes de cesión total de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, entr y el tercero Cesionario, este estará exento de cobro.

Para las solicitudes de cesión parcial de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones, entr y el tercero Cesionario, la tarifa que se aplicará será el 20% del total del valor liquidado según corresponda conforme a las tablas previstas para la liquidación por concepto de evaluación.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 15 °.- Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación.** El interesado en obtener una Permiso, Concesión o Autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley deberá realizar la autoliquidación de cobro del servicio a través de la ventanilla virtual dispuesta por la entidad por los siguientes pasos:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario implementado por la Entidad (disponible en <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>).
2. Con base a este valor el sistema procederá a establecer el valor de la liquidación y emitirá el respectivo documento donde se informará el valor a pagar.

3. El soporte de pago efectuado por este concepto deberá ser adjuntado por el usuario a la solicitud objeto del cot

**ARTÍCULO 16 °.- Desistimiento.** Si una vez presentada la solicitud el usuario no se acredita el pago por este cumplimiento a lo establecido en el artículo [17](#) de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo [1](#) de la Ley 17 norma que la modifique o la sustituya.

**ARTÍCULO 17°.- Manejo financiero.** La Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, o el veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto evaluación, como por el seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO 18 °.- De los trámites no sujetos a cobro.** Las siguientes solicitudes no causarán el cobro por se ambiental

1. Evaluación de la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en biodiversidad.
2. Evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental nivel de "Excelencia Ambiental" y "Elite" aplicable para el mismo período de vigencia de la resolución de reconocer
3. Evaluación de las solicitudes presentadas por las empresas reconocidas dentro del programa de Reconoc Edificaciones Ecoeficientes -PRECO-.
4. Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el artículo noveno y el literal [j](#) del artículo 20 del Dec 2010 o el que lo sustituya modifique o derogue.

**ARTÍCULO 19 °.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento.** El cobro por este servicio se s procedimiento:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente notificará el acto administrativo de cobro al beneficiario de la licencia, p autorización y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental para el uso y aprovechamiento de recursos contendrá la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la orden de pag el beneficiario es notificado del acto administrativo de cobro.

2. El valor liquidado deberá ser pagado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del a Contra el acto administrativo de cobro procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido e Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique sustituya

**PARÁGRAFO.** El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el correspondiente y previa gestión de cobro persuasivo, sin tener respuesta por parte del interesado, dará procedimiento de cobro coactivo.

La orden de pago contenida en el correspondiente acto administrativo debe contener el monto a pagar por el ser ambiental, identificación del usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez contra ella proceden los recursos de Ley.

**ARTÍCULO 20°.- De los anexos.** Los anexos 1, 2 y 3 que se relacionan a continuación hacen parte integral de es

Anexo 1. FORMATO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACIÓN.

Anexo 2. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, donde se cal trámites enumerados en el Artículo 12 °. – Procesos sujetos a cobro por evaluación ambiental según la tabla Artículo 6 °. – Tarifa de la presente Resolución.

Anexo 3. TABLAS ÚNICAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, donde se cal trámites enumerados en el Artículo 13 °. – Procesos sujetos a cobro por seguimiento ambiental según la tabla Artículo 6 °. – Tarifa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 21 °.- Régimen de transición.** En aquellos casos en los que se hayan presentado solicitud reliquidación, o se haya reliquidado efectivamente los cobros por los servicios prestados por la Secretaría Distrit: los casos en los que habiéndose pagado el valor de los servicios sin que estos hayan sido prestados con anterior de la presente resolución, para las solicitudes de liquidación y reliquidación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. En relación con las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación, radicadas ante la S Ambiente con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, éstas continuarán su trámite de acuerdo co tarifas establecidas en las Resoluciones [5589](#) de 30 de septiembre de 2011, [288](#) de 20 de abril de 2012 y [107](#) 2018.

2. En relación con las solicitudes de reliquidaciones por concepto de seguimiento, radicadas ante la Secretaría [ con anterioridad a la vigencia de la presente resolución éstas continuarán su trámite de acuerdo con el pro establecidas en las Resoluciones [5589](#) de 30 de septiembre de 2011, [288](#) de 20 de abril de 2012 y [1072](#) de 18 de
3. En los casos que el interesado haya pagado el valor de los servicios por concepto de evaluación con anteriori la presente resolución y éstos no se hayan prestado, los mismos no serán objeto de reliquidación en los términ administrativo.

**ARTÍCULO 22 °- Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicació Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y deroga todas las que le sean contrarias, en especial la Resol septiembre de 2011 y las Resoluciones [288](#) del 20 de abril de 2012 y [1072](#) del 18 de abril de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del año 2023.**

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**

**Secretaría Distrital de Ambiente**

**NOTA: Ver Anexos.**

